



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 OCT 2015
Abog. JOSE ABEL RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1133-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 21 OCT. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 868-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 16 de octubre de 2015; la Resolución Jefatural No. 474-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 17 de diciembre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 474-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 17 de diciembre de 2010, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Julio Ciro Carrillo Colan y Mercedes Leonor Gómez Carrillo, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 868-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 16 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, en el Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...) por intermedio del cual los administrados Julio Ciro Carrillo Colan y Mercedes Leonor Gómez Carrillo, reciben de manera personal el proveído N° 001-2009-GRC/GA/JPECP, amparado en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana F, Lote 5, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), los medios probatorios que acrediten los fundamentos de lo establecido en la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP.";

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) ineficacia absoluta al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre los administrados Julio Ciro Carrillo Colan y Mercedes Leonor Gómez Carrillo y; el Estado, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Julio

PL

Abog. JOSE ARTURO RAYMOND CARRILLO COLAN
Jefe de la Oficina de Trámite y Asesoría de Acervo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 OCT 2015

Artículo 10º del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. (...);

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales involuntarios incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 474-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **17 de diciembre de 2010**, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

DICE: "(...)" por intermedio del cual los **adjudicatarios JULIO CIRO CARRILLO COLAN Y MERCEDES LEONOR GÓMEZ CARRILLO**, recibe de manera personal el proveído N° 001-2009-GRC/GA/JPECP, amparado en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...);

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...)" en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana F, Lote 5, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...);

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...)", los medios probatorios que acrediten los fundamentos de lo establecido en la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP.;

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...)" ineficacia absoluta al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre los administrados Julio Ciro Carrillo Colan y Mercedes Leonor Gómez Carrillo y, el Estado, (...);

AP



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO SAN TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Franqueamiento Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **1133**-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

21 OCT. 2015

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Julio Ciro Carrillo Colan y Mercedes Leonor Gómez Carrillo, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10º del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. (...)";

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 474-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 17 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

